



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**Expediente:** DIT 0221/2019.

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia presentado en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, en el que se señala lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

*El SITUAM no ha reportado las actualizaciones del tercer y cuarto trimestre de 2018.”  
(sic)*

En el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación denunciada corresponde a la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo a “Las actas de asamblea”, para el tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018.

II. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0221/2019** y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0550/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**Expediente:** DIT 0221/2019.

trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

**IV.** Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**V.** Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), del contenido de la fracción V del artículo 78 de la Ley General relativo a "Las actas de asamblea", para el tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018, observando cero (0) registros, tal como se muestra a continuación:

### I.- Ejercicio 2018

The screenshot displays the SIPOT search interface. At the top, the browser address bar shows the URL: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa>. The page header features the word "TRANSPARENCIA" and a navigation menu with "INFORMACIÓN PÚBLICA" selected. The search filters are set to: "Estado o Federación" (Federación), "Institución" (Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUM)), and "Ejercicio" (2018). The search results section, titled "ART. 78 - V. ACTAS DE ASAMBLEA", shows the following details: "Institución" (Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUM)), "Ley" (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), "Artículo" (78), and "Fracción" (V). Under "Período de actualización", the "3er trimestre" and "4to trimestre" options are selected. A message states: "El período en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT es el correspondiente a último trimestre concluido del año en curso y seis anteriores." Below this, a search bar contains the text "Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." and a "DENUNCIAR" button is visible. The footer includes contact information for the Instituto Nacional de Transparencia (Teléfono: 01 800 835 47 34) and the date "09/05/2019".





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**Expediente:** DIT 0221/2019.

**VI.** Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en la fracción IV del artículo 91 de la Ley General, así como en los numerales Noveno fracción IV y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó por estrados la admisión de la denuncia, toda vez que la cuenta de correo electrónico proporcionada por el denunciante para tales efectos fue rechazada por el sistema de mensajería electrónica por no haber sido localizada cuenta de correo alguna.

**VIII.** Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace revisó la Herramienta de Comunicación, a fin de constatar si el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento IFAI-REQ-000826-2019 (mediante el cual se solicitó al sindicato rendir informe justificado), sin que se haya encontrado respuesta alguna.

Por otro lado, se realizó una búsqueda en las cuentas de correo [jorge.roselini@inai.org.mx](mailto:jorge.roselini@inai.org.mx) y [rosario.diaz@inai.org.mx](mailto:rosario.diaz@inai.org.mx), proporcionadas para recepción del informe justificado, sin que se encontrara respuesta del sujeto obligado denunciado.

Es preciso señalar que el plazo otorgado al sujeto obligado para rendir el informe justificado, transcurrió del catorce al dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**IX.** Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual, en la vista pública del SIPOT, del contenido correspondiente a la fracción V del artículo 78 de la Ley General relativo a "Las actas de asamblea", para el tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018, observando cero (0) registros, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**Expediente:** DIT 0221/2019.

### I.- Ejercicio 2018

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM)

Ejercicio: 2018

SINDICATOS

ART. - 78 - V -

Institución: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 78

Fracción: V

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización:  1er trimestre  2do trimestre  3er trimestre  4to trimestre  Seleccionar todos

El periodo en el que la información de ésta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Último trimestre concluido del año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 0 resultados, da clic en **i** para ver el detalle **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

SITIOS DE INFORMACIÓN

GLOSARIO TELINAI 01 800 835 43 24 AVISO DE PRIVACIDAD GUÍAS

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**Expediente:** DIT 0221/2019.

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, por no haber publicado las actualizaciones del tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018 en el SIPOT.

Del análisis al contenido del "Detalle del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que lo denunciado corresponde a la obligación de transparencia de la fracción V del artículo 78 de la Ley General, relativo a las "Actas de asamblea", para el tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018, motivo por el cual se entrará al análisis de la información que se encuentra publicada en el SIPOT, para los periodos antes referidos.

Cabe señalar que el **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, fue omiso en rendir su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, por lo que no existe manifestación o pronunciamiento expreso respecto a la publicación en el SIPOT de la fracción y artículo denunciado.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando IX de la presente resolución, de lo que se observó la inexistencia de registros en la fracción, artículo y período objeto de denuncia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**Expediente:** DIT 0221/2019.

referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción V del artículo 78 de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe cumplir, para el ejercicio 2018<sup>1</sup>, con lo siguiente:

### **V. Las actas de asamblea**

Los sujetos obligados deberán publicar las actas de las asambleas constitutivas de los sindicatos, federaciones, confederaciones o figura análoga; de las asambleas en las que se aprueben los estatutos y sus modificaciones y de aquellas en que se elija a los directivos y a los miembros de los órganos de vigilancia.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el correspondiente oficio de toma de nota.

---

**Periodo de actualización:** trimestral y cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

**Conservar en el sitio de Internet:** la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores.

**Aplica a:** sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje o dependencias estatales que tengan a su cargo el registro de los sindicatos de los trabajadores al servicio del estado o de sus municipios, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y competencia.

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

---

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**Expediente:** DIT 0221/2019.

- Criterio 2** Periodo que informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga
- Criterio 4** Número del registro del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga
- Criterio 5** Tipo de Asamblea (catálogo): Constitutivas/En las que se aprueben los estatutos y sus modificaciones/En las que se elija a los directivos/En las que se elija a los miembros de los órganos de vigilancia
- Criterio 6** Número del acta de la Asamblea, en su caso
- Criterio 7** Fecha del acta de la Asamblea, con el formato (día/mes/año)
- Criterio 8** Hipervínculo al Acta de cada Asamblea
- Criterio 9** Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota de los acuerdos adoptados en la asamblea, con el formato día/mes/año
- Criterio 10** Hipervínculo al oficio de toma de nota de los acuerdos adoptados en la asamblea
- Criterios adjetivos de actualización**
- Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 12** La información publicada está actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet la correspondiente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterios adjetivos de confiabilidad**
- Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
- Criterios adjetivos de formato**
- Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 5, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales se observa que el sujeto obligado debe publicar las actas de asambleas constitutivas de los sindicatos, federaciones, confederaciones o figura análoga; de las asambleas en las que se aprueban los estatutos y sus modificaciones y de aquéllas en que se elija a los directivos y a los miembros de los órganos de vigilancia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**Expediente:** DIT 0221/2019.

Resulta importante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral y, cuando se expida el correspondiente oficio de toma de nota, deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles; asimismo, tiene un periodo de conservación de la información vigente y la correspondiente al menos a seis ejercicios anteriores, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, por lo que la información que el sujeto obligado debía tener publicada en el SIPOT a la presentación de la denuncia, es la correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018 y primer trimestre del 2019.

No obstante lo anterior, toda vez que el particular denuncia la falta de información en la fracción y artículo objeto de la misma para el tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018, no se entrará al estudio de la información correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017, primer y segundo trimestres de 2018 y primer trimestre de 2019, por no ser materia de la presente denuncia.

Señalado lo anterior, de la verificación virtual al contenido de la información, correspondiente a la fracción V del artículo 78 de la Ley General, para el tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018, se advirtió que el sujeto obligado denunciado es omiso en la publicación de la información, toda vez que no se encontraron registros publicados, tal como quedó acreditado en los resultandos V y IX de la presente resolución.

En este sentido, al no cumplirse con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado incumple con la publicación de la información correspondiente a la fracción V del artículo 78 de la Ley General, para el tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anteriormente expuesto se **instruye** al **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana** a observar lo siguiente:

- a) Publicar la información correspondiente a la fracción V del artículo 78 de la Ley General para el tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2018, en términos de lo





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**Expediente:** DIT 0221/2019.

dispuesto en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales respectivos.

Finalmente, cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir a este Instituto su informe justificado, por lo que se le **insta** para que en futuras ocasiones atienda los requerimientos que le notifica este organismo garante.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**.

**SEGUNDO.** Se instruye al **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información correspondiente a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye al **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**Expediente:** DIT 0221/2019.

correo electrónico [jorge.roselini@inai.org.mx](mailto:jorge.roselini@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana

**Expediente:** DIT 0221/2019.

Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez en sesión celebrada el doce de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Independiente de  
Trabajadores de la Universidad Autónoma  
Metropolitana

**Expediente:** DIT 0221/2019.



**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado



**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada



**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0221/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de junio de dos mil diecinueve.